CONVENIO DE ASOCIACIÓN CA-002- 2024 ENTRE EL MUNCIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y LA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA

Entre los suscritos a saber **EUSTAQUIO ARIZA PARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.241.232 expedida en Moniquirá Boyacá, en su calidad de alcalde del municipio de SAN JOSÉ DE PARE con NIT: 800.083.233-7, posesionado mediante acta de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de SAN JOSÉ DE PARE, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE; y por la otra, LA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA, con Nit 900.257.222-7debidamente representada por ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.482.449 DE BOGOTÁ D.C., en su condición de Representante legal, quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará LA ESAL, hemos acordado en celebrar el presente CONVENIO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En este sentido, el **MUNICIPIO de SAN JOSÉ DE PARE - BOYACÁ**, tiene en cuenta que La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "*Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

El MUNICIPIO de SAN JOSÈ DE PARE - BOYACÀ como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes, tales como los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada MUNICIPIO habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del MUNICIPIO a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO entre otras.

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la administración municipal: "…*Dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*.".

Que el Municipio de San José de Pare (Boyacá), dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*; El Municipio de San José de Pare, en el marco de la Política Pública de envejecimiento y vejez, aprobado mediante acuerdo No 023 del 14 de Agosto de 2015, realiza estrategias y programas para la población "adulto mayor" que responda a las sentidas necesidades de este sector de

la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio de San José de Pare.

Que, EL MUNICIPIO es una entidad Territorial fundamental de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que asigne la Constitución Política Art. 287 y 311 entre otros.

La constitución en su artículo 46 establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Es deber del estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Que el Municipio de San José de Pare - Boyacá, no cuenta con un centro de bienestar o centro de protección- hogar Geriátrico ni con la infraestructura para la atención de los adultos mayores en condición de extrema vulnerabilidad, pobreza y abandono que requieran de asistencia permanente; así mismo dentro de la jurisdicción no existen dichos centros de carácter privado.

La comisaria de familia en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2008 y las competencias taxativas atribuidas por la ley 1251 de 2008 modificada por la ley 1850 de 2017 frente a las situaciones de vulnerabilidad del adulto mayor, actuando de conformidad al principio de corresponsabilidad; a través acto administrativo, Resolución de fecha Resolución No 03 de fecha 19 de octubre de 2020, Resolución No 04 de fecha 19 de octubre de 2020, Resolución de 16 de abril de 2021, Resolución No 08 de 10 de febrero de 2022, resolución 09 de 07 de julio de 2022, resolución No. 010 de 07 de julio de 2022 y resolución No. 011 de 20 de septiembre de 2022,resolución 01- 2024 de 10 de enero de 2024 y resolución 02 del 12 de enero de 2024 adopto como medida de protección la ubicación inmediata de nueve (09) adultos mayores a institución Geriátrica, por encontrarse en situación de abandono y ser población vulnerable.

Del mismo modo la comisaria de familia, para dar cumplimiento a la anterior actuación administrativa y para garantizar la protección y restablecimiento de derechos de los adultos mayores, CARLOS SALAS, DAVID ORTIZ, MARTIN ARMANDO ARDILA, CELESTINA RODRIGUEZ, MARDOQUEO VARGAS DAZA, JUAN DE JESUS PINEDA, PABLO EMILIO AGUDELO, MARIA ELENA GONZALEZ Y MIGUEL ROBERTO POVEDA, teniendo en cuenta la medida adoptada, ordenó remitir copias de tal actuación a la secretaria de desarrollo social a quien haga sus veces para dar trámite a lo de su competencia y a la personería municipal para la respectiva vigilancia del cumplimiento de la misma.

En el presente estudio se fundamenta la celebración de un convenio para el desarrollo de programas y actividades de interés público en razón al artículo 355 de la Constitución Nacional, en aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece … “que no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, y que cuando la entidad ofrece su compromiso de recursos en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio la entidad estatal debe seleccionar de manera objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección.

El **Municipio de San José de Pare – Boyacá**, como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde El plazo de ejecución del CONVENIO prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes, tales como los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía. Es así como el Artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios que deben observarse en el ejercicio de la función administrativa, los cuales incluyen la ***EFICIENCIA, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA***, entre otros no menos importantes.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada MUNICIPIO habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del MUNICIPIO a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO entre otras.

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la administración municipal, entre otras, "…*Dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*."

Que la entidad incluyó en el plan anual de adquisiciones la anterior necesidad, el cual fue publicado oportunamente en la página en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO. Para los todos los efectos fiscales y tributarios el valor del CONVENIO se establece en la suma de Se estima el valor del convenio de asociación que se celebrará en una suma **total OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($81.304.669)** los cuales se aportarán por las partes de la siguiente manera:

Un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS /MDACTE ($56.913.266),** por parte del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE - BOYACÁ.**

Un valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS /MDACTE ($24.391.403)** por parte de FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA

Para la estimación del valor del Convenio se tiene en cuenta el valor unitario de cada elemento a adquirir, los costos estimados fueron obtenidos a través de cotizaciones con proveedores y se especifican en el siguiente cuadro:

ITEM	SERVICIO PRESTADO	CANTIDADES DE EJECUCION	V/UNITARIO POR DIA	VALOR DEL PLAZO DE EJECUCIÒN POR CADA ADULTO MAYOR	VALOR TOTAL POR NUEVE ADULTOS MAYORES
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios).	83	$41.805	$3.469.815	$31.228.335
2	Alojamiento y kid de aseo	83	$42.253	$3.506.999	$31.562.991
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc.	83	$8.736	$725.088	$6.525.792
4	Psicología, recreación, artes, lúdicas y demás	83	$16.047	$1.331.901	$11.987.109
					$81.304.669
				CORRESPONDE AL MUNICIPIO UN 70%	**$56.913.266**
				CORRESPONDE A LA FUNDACION 30%	**$24.391.403**

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la prestación del servicio será de Ochenta y tres (83) DÍAS, contados a partir de la publicación de la carta de aceptación de la propuesta y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS EI MUNICIPIO DE SAN JOSÈ DE PARE girará a la **FUNDACIÒN** el valor de los recursos mediante **ACTAS PARCIALES DE PAGO** de acuerdo a la ejecución de las actividades del Convenio, previa presentación de todos los soportes y documentos legales requeridos por la entidad territorial previa suscripción de la respectiva acta de recibo final a satisfacción del funcionario supervisor del convenio, presentación del informe de ejecución y presentación de soportes de pago aportes al sistema de seguridad social tanto de la Corporación, así como de las personas que intervengan en la ejecución del convenio. **Parágrafo primero**: Los valores a desembolsar se supeditan a la presentación del cronograma de actividades a desarrollar y de los informes de cumplimiento por parte del supervisor del convenio y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación, anexando al presente convenio, el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado por el MUNICIPIO, junto con el pago de la seguridad social conforme el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, contra prestación del servicios y previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato En todo caso los

desembolsos se realizarán por contados, que se efectuarán de acuerdo al PAC y a la existencia de los recursos en la Secretaria de Hacienda Municipio. Para realizar el pago se requerirá: a). Acta de recibo a satisfacción junto con los soportes correspondientes, b). Certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social, c). Presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.

1. Mantener constante comunicación y coordinación con el MUNICIPIO y cumplir las instrucciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del CONVENIO. **3.** Atender las sugerencias y recomendaciones del MUNICIPIO en cuanto a las actividades a desarrollar dentro del CONVENIO. **4.** Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto convenido. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del CONVENIO, evitando dilaciones y entrabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Responsabilizarse ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del CONVENIO, cuando con ellos cause perjuicio a los beneficiarios, al Municipio o a terceros. **8.** Apoyar al MUNICIPIO en la presentación de los informes mensuales de ejecución de actividades, y al finalizar el plazo de la ejecución del CONVENIO, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del CONVENIO, entregar los registros de población atendida, y las evidencias de tal situación, tales como planillas, grabaciones, registros fotográficos, etc. **9.** Acreditar que se encuentra al día en lo relacionado con la Afiliación de las personas que vincule a la ejecución del CONVENIO, a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del CONVENIO y que garanticen su cabal y oportuna.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

ITEM	SERVICIO PRESTADO	CANTIDADES DE EJECUCIÒN(DIAS)
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios	83
2	Alojamiento y kid de aseo	83
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, a micropore, S.S.N etc.	83
4	Psicología, recreación, artes, lúdicas y demás	83

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Designar un Supervisor que vele por la correcta ejecución del presente convenio de asociación.

2. Vigilar que la rendición de cuentas y la entrega de los soportes de inversión se haga adecuada y regularmente para soportar los giros a realizar.

3. Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario como el espacio locativo y el menaje para cumplir las diferentes actividades objeto del CONVENIO.

4. En desarrollo del principio de coordinación la administración municipal podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al ejecutor tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la administración tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

5. Velar por que el ejecutor cumpla con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.

6. Certificar el cumplimiento de obligaciones a cargo del ejecutor.

7. Realizar la dirección y control técnico de la ejecución del PROYECTO por intermedio del personal designado por la secretaria de desarrollo económico del municipio.

8. Asegurar la participación de un ingeniero agrónomo experto en BPA, aportados en especie al CONVENIO.

9. Efectuar oportunamente los aportes a que se compromete en los términos y condiciones señalados en el presente convenio.

10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD. LA ESAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN. LA ESAL no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA – SITUACIONES CONTRACTUALES. Dentro de la ejecución del CONVENIO pueden suceder situaciones que dan lugar a cambiar las condiciones del mismo como la modificación del CONVENIO, suspensión, adición, prorroga, dentro de lo cual para suspensión del plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otro perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– CAUSALES DE TERMINACION. Este CONVENIO se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre la partes. Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido par e presente CONVENIO. Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del CONVENIO, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– LIQUIDACIÓN. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del CONVENIO en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. “Del plazo para la liquidación de los Convenios. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la

liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESAL y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del CONVENIO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LA ESAL. LA ESAL es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA ESAL se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente CONVENIO, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. LA ESAL se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– RELACION LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente CONVENIO , tendrá vinculo o relación laboral única y exclusivamente con LA ESAL , por lo cual EL MUNCIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales . De igual manera el presente CONVENIO no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de LA ESAL .

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTIAS

En virtud de la Ley 1150 de 2007, Artículo 7, inciso 5, las garantías no serán obligatorias en los contratos y/o convenio celebrados directamente, atendiendo además la naturaleza del objeto, de sus partes y a la forma de pago. Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece "*…no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria*

y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…" La entidad encuentra razonable la no exigencia de garantías en razón de la modalidad de contratación utilizada

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno, o quien haga sus veces quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente CONVENIO: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente CONVENIO deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente CONVENIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.23 del 04 de Enero de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente CONVENIO se ejecutarán en el Municipio de San José de Pare Boyacá y cuando se requiera en la ESAL, y el domicilio contractual será el Municipio de San José de Pare.

Para constancia, se firma en SAN JOSÉ DE PARE, a los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2024

ORLANDO JUVENAL GONZALEZ MALAGON
R/L LA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO I
GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA
Contratista

JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO
Alcalde Municipal

	Proyecto	*Reviso*	*Aprobó*
Nombre:	*YEFERSON ALIRIO MURCIA*	*YEFERSON ALIRIO MURCIA*	*JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO*
Cargo:	*Asesor Externo*	*Asesor Externo*	*Alcalde Municipal*
Firma:			